Número 67. Sábado 6. Diciembre de 1834.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 7 y 20 minutos: púnese á las 4 y 40 minutos. | S. Nicolas de Bari arzobispo de Mira.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 8 de noviembre.

El Sr. secretario Trueba leyó el acta de la sesion anterior que fué aprobada.

Se mandó pasar á la comision de poderes un oficio del Sr. ministro del Interior, remitiendo el acta de eleccion á favor de D. Antonio Seoane Procurador por la provincia de Sevilla.

A la comision de Hacienda se remitió una esposicion presentada por un particular, cuyo nombre no pudo entenderse, relativa á dicho ramo.

A la de exámen del presupuesto del ministerio de Estado, se pasó un oficio del Sr. Presidente del consejo de ministros acompañando varias nóminas que la misma comision habia pedido.

El Sr. secretario Belda leyó un oficio remitido al señor Presidente por el Escmo. Sr. D. Francisco Espoz y Mina, acompañando varios ejemplares de la órden del dia, y de una proclama á los navarros que habia dirigido al ejército y provincia al encargarse del mando del primero.

Leyó igualmente dichos documentos, y concluida su lectura pidió el Sr. Chacon que se digese que el Estamento los habia oido con particular satisfaccion. El Sr. conde de Toreno apoyó esta misma idea, que fué aprobada por unanimidad.

A propuesta de la comision de poderes se aprobaron los de D. Pedro Antonio Acuña, Procurador por Jaen.

Prestaron juramento dicho Sr. Acuña, y D. Francisco Javier Isturiz, Procurador por la provincia de Cádiz.

Se pasó en seguida á la órden del dia, hallándose presentes los Sres. Ministros de Hacienda y del Interior, y poco despues entró tambien el de Estado.

El Sr. secretario *Trueba* leyó el artículo primero del proyecto de ley, en los términos que habia sido modificado por el Estamento de ilustres Próceres.

El Sr. *Marques de Falces*: la presente discusion es una nueva prueba de las ventajas del régimen constitucional ó representativo que ha restablecido la augusta Reina Gobernadora, pues en él dos cuerpos colegisladores colocados en situaciones no opuestas, pero sí diferentes, consideran las cuestiones bajo todos sus aspectos, y no es posible humanamente hablando que deje de encontrarse la verdad.

Ademas en estas discusiones toda la parte volátil se evapora y quedan reducidas las cuestiones á sus puntos principales, y á ellos hubiera yo querido que nos hubiéramos reducido en esta segunda discusion: pero se ha divagado si es permitido decirlo asi para manifestar la efusion de patriotismo que á todos nos anima. Es preciso reconocer en el empréstito de Guebhard dos épocas diferentes; la de los primeros pasos en que todos estamos de acuerdo para decir que fueron ilegítimos y la posterior en que se refundió ese empréstito bajo otro nombre. No quiero hacer valer los actos del Rey cuando egercia toda su autoridad durante diez años ni dar pase á las operaciones de un gobierno legítimo; quiero sacar este apoyo de la que hizo el gobierno constitucional en el año de 1823. Reunidas las Córtes en Cádiz viendo que la monarquía estaba á punto de perecer y no queriendo que por su apego escesivo á aquellas instituciones se pudiera decir que habrian contribuido á la destruccion de la patria, hicieron el mayor sacrificio posible cual fue el entregar las riendas del gobierno al Sr. D. Fernando VII, al cual digeron con energía pero al mismo tiempo con sinceridad: en las circunstancias en que nos hallamos no podemos salvar la Nacion; sálvela V. M. Continuó el orador recordando la salida del Rey de Cádiz, el decreto de Andujar, el carácter particular de S. M. no tan fácil de violentar, las insinuaciones del duque de Angulema, y el ningun efecto que produgeron.

Pasando despues á tratar especialmente del empréstito de Guebhard dijo: he oido manifestar á varios señores que el Rey le aprobó con violencia y á otros que nunca le aprobó; en el primer caso le legitimó S. M. y está en la categoría de los demas empréstitos y en el segundo caso, que me inclino mucho á adoptar, todavía son mayor las ventajas. En 10 de abril de 1824, declaró el Rey que habia caducado ese empréstito y variando las condiciones de él hizo otro enteramente nuevo; de consiguiente en virtud de este acto la Nacion debe reconocerle porque ya no es el que contrageron las juntas rebeldes. Se ha hablado de manejos en las liquidaciones, y si los hubo yo seré el primero á pedir que sean castigados los que faltaron á su deber, mas esta no es cuenta de los que han prestado su dinero, como no lo es tampoco la mala inversion de los fondos que se ha exagerado mucho, pues con ellos se cubrieron una porcion de atenciones propias de todos los estados. Si se quiere mirar como un castigo á los que prestaron sus fondos, no castigaremos ciertamente á Guebhard ni á los demas que hicieron el empréstito sino á los tenedores actuales que sean los que quieran, son tenedores inocentes. El argumento de que hemos pagado ya mucho de lo mas recibido no tiene mas respuesta que la que se daria al que habiendo vivido 20 ó 30 años en una casa digese que esta era suya porque ya la habia pagado en los alquileres. Creo haber demostrado que la justicia nos manda imperiosamente aprobar este empréstito; ahora pasaré á demostrar que está de acuerdo con la justicia la conveniencia pública.

El orador estableció varios cálculos de que sacó como consecuencia que resultaba un beneficio de siete millones y pico, del reconocimiento del empréstito de Guebhard, y concluyó diciendo que si quedase existente esta discordancia entre ambos Estamentos, seria como si la ley no hubiese existido y se tendria por resultado que el empréstito de Guebhard quedaria vigente, habria que pagar sus réditos y reembolsar sus séries y los bonos de Córtes seguirian sin reconocer.

El Sr. *Alcalá Galiano*: ayer abusé por largo tiempo de la indulgencia del Congreso, pero hoy seré muy breve, pues no es posible otra cosa en una cuestion que está enteramente agotada. Ayuda á esto el que tuve ayer la desgracia de cansar al Estamento sin tener la fortuna de convencerle, y esta circunstancia me ha causado sumo dolor tanto mas cuanto estoy convencido de que una causa tan justa y tan noble, y en que á nuestro modo de ver está interesado el honor del Estamento y la independencia no menos que la libertad de la nacion; no pudo haberse perdido en este Estamento que antes la habia aprobado, sino por la poca habilidad de aquel á quien cupo en suerte el defenderla.

Un Sr. preopinante, á quien diré con toda la cortesia posible que le cabe la suerte de darnos ciertos consejos, asi como á nosotros la desgracia de no aprovecharlos, nos ha dicho que divagamos, y cabalmente S. S. ha tenido que seguir en su discurso la misma senda que ayer seguimos porque no habia otra que adoptar. Se ha dicho que el acto de considerar á S. M. en coaccion, es segun el Sr. Presidente del consejo de ministros, absurdo; segun uno de los Sres. preopinantes, poco exacto. El acto de considerar á los Reyes en un estado de coaccion en ciertas circunstancias, se asemeja á la ficcion con que en los gobiernos constitucionales se considera obra de los ministros todo lo que hacen

los monarcas; es decir que á mi entender estuviese ó no coacta la persona, importa para el bien público que se suponga siempre que un Rey está rodeado de un ejército estrangero se halla en un estado de coaccion y su voluntad no debe mirarse como libre. El Sr. marques de Falces que no se debió encontrar en Cádiz en los últimos momentos del gobierno constitucional ha incurrido en alguna equivocacion, lo cual no es de estrañar, mas habiendo yo tenido el honor de presentarme en aquel congreso debo sincerar sus actos.

Las Córtes reunidas en Cádiz declararon nulo el empréstito contraido por la regencia del Reino en 22 de setiembre; y no sin misterio digo por la regencia del Reino, porque cuando no se pensaba en este argumento, el gobierno mismo envió á las Córtes un papel en que se dice: *Empréstito Real ó de Guebhard.... aprobado en 22 de setiembre por la regencia del Reino.* Bien conozco que en esto debe haber habido alguna inexactitud sin conocimiento del Sr. secretario del Despacho: no llevaria mi animosidad hasta el punto de tener sino por una inadvertencia que en un documento de oficio se diese á una junta de traidores el título de regencia del Reino; pero esta inadvertencia, prueba que se dijo sencillamente lo que el asunto arrojaba de si, y que el empréstito de Guebhard fue el que contrató aquella junta.

Pero aun hay otra cosa; las Córtes no confirieron á S. M. la dictadura, no; y este es un hecho público, constante y en que debo insistir por honor de las Córtes. Dieron un decreto en que decian: visto el apuro de las circunstancias el gobierno queda autorizado para sacar de ellas el mejor partido posible teniendo siempre á la vista el bien de la nacion y protestando las Córtes contra todo cuanto se hiciere en perjuicio de los derechos de la misma. ¿Y qué se queria proscribir por esta protesta? actos como el que ahora se trata, por el cual perdió la nacion la libertad, y lo que es mas lamentable no por su voluntad propia, sino por la estrangera.

Se ha dicho que el empréstito era nuevo pero acabo de demostrar que era el mismo, y conviniendo todos en que el acto de la junta rebelde era ilegal no se porque principio admiten despues que la aprobacion de S. M. pueda legitimarle. Se dice que Luis XVIII reconoció actos de un gobierno enteramente opuesto al suyo; pero señor hay circunstancias que deben tomarse en cuenta aunque con la circunspeccion debida y en ninguna parte ha ocurrido que el monarca mismo que estuvo al frente de un gobierno fuera el que anulase despues sus actos y lejos de aludir yo en esto á su propia voluntad digo que el nuevo acto del Rey era efecto de la coaccion en que se hallaba.

Pasó despues el orador á demostrar que las consecuencias del no reconocimiento no podian ser tan terribles como se suponia, pues la alteracion notada en la bolsa de Lóndres no provino del no reconocimiento de este empréstito y si de la determinacion de reducir la deuda activa á pasiva marcada en el proyecto de ley original presentado por el ministerio. Notó tambien una gran contradiccion entre lo que habia manifestado el señor ministro de hacienda diciendo que era una cuestion de vida ó muerte y lo que habia dicho el señor ministro de estado, á saber: que no habia que temer grandes peligros. Hizo ver que no se seguirian tales riesgos de no aprobar el empréstito de Guebhard y concluyó diciendo: no quiere abusar mas de la indulgencia del Estamento. No se cual será el resultado de la cuestion aunque no le preveo favorable, pero supongo que todos conocerán que ha sido obligacion mia el defenderle hasta el estremo, reservándome por lo mismo el derecho de contestar á algun argumento nuevo si acaso se presentase.

El Sr. *ministro de Hacienda.* No me levanto para disputar el terreno palmo á palmo como se ha hecho hasta aqui, sino para rectificar algunos hechos que ha presentado el Sr. Alcalá Galiano, y para responder á las nuevas inculpaciones que ha hecho al ministro de Hacienda. Una de las equivocaciones ha sido suponer que el señor secretario de Estado haya dicho que era un absurdo el creer que S. M. hubiese sufrido coaccion, nunca usó S. S. de la palabra *absurdo*, y únicamente dijo que era incomprehensible semejante suposicion. Ha dicho el Sr. preopinante que las córtes en Cádiz dieron un decreto contra este empréstito, y no fué sino en general contra toda clase de empréstitos que entonces hicieran los gobiernos insurreccionales, y sobre todo contra el que intentó la llamada regencia de Urgel, y que nunca llegó á verificarse. No hay por consiguiente una decision particular de las Córtes en este negocio, y aun la general recaia como ya ha manifestado en otra ocasion el gobierno sobre todas las operaciones que hiciesen aquellas juntas mientras existieran las Córtes, mas estas no podian declarar nulo todo lo que se hiciese despues de su disolucion.

Dijo S. S. que el haberse puesto en un documento de oficio *la regencia del reino* era efecto de que las oficinas lo habian encontrado encabezado asi, y lo habian copiado sin reflexion, pero que los actuales ministros eran muy delicados en esta parte. Ha dicho el Sr. Alcalá Galiano (continuó) que el honor del Estamento de Procuradores podria creerse interesado en que no se revocase su primera decision, aunque ha manifestado tambien que el honor no consiste en mantenerse tercamente en una opinion. Yo diré mas, que la primera decision pudo no ser errada sino fundada en falta de datos, y presentados despues algunos otros conocerse que debia variar la opinion como lo prueba la gran mayoría que decidió la votacion en la sesion de ayer.

Conocida es la máxima de Salomon *prudentis est mutare consilium*, y no deja de serlo aunque no tanto el dicho de Ciceron *nullius est nisi insipientis in errore perseverare.* Siguió su señoría haciendo una historia exacta de las altas y bajas que habian tenido los fondos españoles en las bolsas de Paris y de Lóndres probando por sus épocas que las bajas no podian atribuirse á culpa del ministerio que en su proyecto habia tenido miras no solo económicas sino tambien políticas, pues cree que la conversion de una parte de la deuda en pasiva podria ser útil para un proyecto grande de colonizacion que se está meditando.

Dijo que aprobado el empréstito como era de esperar imaginaba que nuestro crédito volveria en pocos meses á tomar el incremento que necesita, cuando por el contrario desaprobándose hoy no salia fiador de que pudiera realizarse ningun empréstito, no por la importancia del de Guebhard sino porque habiéndose tomado ayer una resolucion por 81 procuradores, el tomar hoy otra contraria, se atribuiria á una especie de inconsecuencia que no haria ningun favor.

Concluyó diciendo que si en el calor de la improvisacion habia presentado esta cuestion como de vida ó muerte, debia tenerse presente que era imposible que no hubiese alguna espresion exagerada, pero que la de vitalidad habia recaido sobre el crédito, y que para este en el momento actual, sino era de vida ó muerte era por lo menos muy importante; ademas de que si el ministerio usaba alguna vez de tales espresiones no las usaba menos la oposicion, pues se le oia repetidamente decir que la nacion se hunde porque no se ha nombrado un general ó se ha dispuesto que un regimiento vaya á tal ó cual provincia, sin que por eso se haya de entender materialmente que la nacion se hunde, sino porque el calor de la discusion lleva á usar de ciertas espresiones que no puede evitar ni aun el orador mas sereno.

Pidió el Sr. Arango que se preguntase si la materia estaba suficientemente discutida. Se opuso el Sr. Ferrer y el Sr. Caballero, mostrando el primero que solo habian tomado parte en el debate el Sr. Alcalá Galiano y el Sr. ministro de Hacienda; pero haciendo ver el Sr. presidente que no podia impedirse segun reglamento á ningun señor Procurador que propusiese el que se preguntase al Estamento si el asunto estaba suficientemente discutido, se hizo con efecto esta pregunta y se decidió afirmativamente.

El Sr. Chacon, apoyado por suficiente número de señores Procuradores pidió que la votacion fuese nominal.

Se leyó el artículo que se iba á poner á votos, esplicando el Sr. Presidente que el artículo leido era con la supresion de las palabras escepto el de Guebhard, segun la enmienda hecha por los señores Próceres, siendo el resultado, si se aprobaba, quedar igualmente reconocido el referido empréstito.

Leida la lista de los señores Procuradores para verificar los que se hallaban presentes, y procediéndose á la votacion, resultó aprobado el artículo por 80 votos contra 35.

El Sr. de Collantes presentó una propuesta dirigida á que solo se reconociese, respecto de este empréstito, lo actuado despues de la entrada del Sr. D. Fernando VII en Madrid, y sostuvo su proposicion haciendo ver que deseaba que constase de un modo solemne que de ningun modo habia sido la mente del Estamento reconocer ninguno de los actos sea por la regencia de Urgel ó por la que des-

pues se instaló en la capital de la monarquía.

Se consultó al Estamento si tomaba en consideracion dicha propuesta y resolvió por la negativa.

El Sr. secretario Belda leyó la variacion hecha al artículo 6.º del proyecto de ley presentado por el gobierno, reducido á que la parte de deuda pasiva á que se refiere pasará á ser activa en el espacio de doce años á contar desde el de 1838, &c.

Entró en discusion dicha variacion y el Sr. conde de Toreno esplicó, para mayor claridad del asunto, que dicha adicion recaia sobre los intereses atrasados de la deuda de Cortes y no sobre toda la deuda pasiva, que era una justicia que se queria hacer á los tenedores de bonos de Córtes.

Despues de breves esplicaciones entre los Sres. marques de Montevírgen, conde de Toreno y Alcalá Galiano se juzgó el punto suficientemente discutido; se puso á votacion la adicion y fué tambien aprobada.

El Sr. Trueba leyó otra propuesta firmada por los señores Gonzalez (D. Antonio), conde de las Navas y Trueba para que se declarase que la deuda pasaria á deuda pasiva en el término de doce años á contar desde el de 1836 en vez del de 1838.

Tampoco fue tomada en consideracion.

El Sr. *Chacon* quiso que fuese en el término de 10 años, contando tambien desde el de 1836 como acababa de proponerse. Tuvo el mismo resultado.

El Sr. Marques de Montevírgen hizo tambien otra proposicion concebida en estos términos: »Pido al Estamento que declare que el empréstito de Guebhard no queda en la calidad de reembolsable con que fué contratado," pero habiendo manifestado el Conde de Toreno, que era claro que no quedaba dicho empréstito con tal calidad, sino como todos los otros que se habian refundido en uno, cuya fusion general de la deuda era operacion de mucha utilidad, convino el Sr. marques en retirar su propuesta.

El Sr. secretario Belda leyó nuevamente los artículos 1.º y 6.º como acababan de discutirse y aprobarse, y decidió el Estamento que estaba exacta su redaccion en los términos siguientes:

Art. 1.º Todas las deudas contraidas por el gobierno en el estrangero en diversas épocas, y señaladamente los empréstitos tanto anteriores como posteriores al año de 1828, son deudas del Estado.

Art. 6.º La deuda pasiva se compone de la parte de deuda mencionada en el art. 3.º, que no se hubiese convertido en deuda activa. Los intereses atrasados de los antiguos empréstitos, asi como los billetes llamados de premio, serán reembolsados con valores de la deuda pasiva. Esta parte de deuda pasiva pasará sucesivamente á ser activa en el espacio de doce años, que empezarán á contarse desde 1.º de enero de 1838, sin perjuicio de los otros medios que podrán aplicarse despues al reembolso de la deuda pasiva. Las obligaciones de la deuda pasiva no gozarán interes: se proveerá ulteriormente á su amortizacion y reembolso."

El Sr. Presidente, con preferencia á los otros asuntos señalados por la importancia del objeto, dió para la órden del dia de la siguiente sesion del lúnes á las diez de la mañana, la discusion del dictámen de la comision sobre el proyecto de ley acerca de guardia nacional, y cerró la de este dia á las tres y media de la tarde.

ESPAÑA.

Madrid 21 de noviembre.

SENTENCIA.

Sala del crímen de la Real audiencia de Madrid. = Sentencia. = En la causa que ante nos ha pendido y pende entre partes, de la una el fiscal de S. M. de esta Real Audiencia, y de la otra D. Manuel Saez de Velasco, natural de la villa de Yepes, soltero, de 42 años, hacendado; y Doña María del Carmen Rodriguez, natural de Alcalá de los Panaderos, viuda, de 44 años, presos los dos; y en su representacion el procurador Pablo María Conforto, por atribuirse al primero haber conspirado contra el legítimo Gobierno de S. M., y á la segunda, complicidad, ó al menos ocultacion de la persona de aquel.

Vista. = Fallamos que debemos condenar y condenamos á D. Manuel Saez de Velasco á la pena ordinaria de garrote vil, poniéndosele al pecho, despues de la ejecucion, un cartel que diga: *Por traidor contra los sagrados derechos de S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel II*, y en las tres cuartas partes de costas de esta causa: y á la Doña María del Cármen Rodriguez en cuatro años de reclusion en la casa galera de esta corte, en 500 ducados de multa, si viniere á mejor fortuna, aplicados en la forma acostumbrada y en la restante parte de costas. La cantidad de 21,402 rs. que aparece depositada como aprehendida al mismo Saez de Velasco, se aplica al Real tesoro: y ejecútese esta sentencia, dándose comision para ello al teniente de villa D. Pedro Balsera. Así por esta nuestra sentencia definitiva de vista lo mandamos, firmamos y pronunciamos. Madrid 17 de noviembre de 1834. = D. Fermin Gil de Linares. = D. Juan Modesto de la Mata. = D. Joaquin de la Escalera. = D. Julian de Sojo.

El Sr. D. José Valdés votó por escrito.

El dia 20 á las doce de la mañana sufrió la pena de muerte en garrote vil, á que habia sido sentenciado por la sala del crimen de la Real Audiencia, D. Manuel Saez de Velasco, natural de la villa de Yepes, soltero, de 42 años, hacendado, y preso en la Real cárcel de corte, por haber conspirado contra el legítimo Gobierno de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II. Despues de la ejecucion se le puso al pecho un cartel que decia: *Por traidor contra los sagrados derechos de S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel II.* Ausiliaron en este acto á la jurisdiccion ordinaria dos piquetes, el uno del regimiento infantería voluntarios de Aragon, 2.º de ligeros, y el otro del de coraceros de la guardia Real, habiéndose situado en la Real cárcel de córte el escuadron ligero de Madrid para poner espedito el camino que el reo llevó al suplicio. Ningun accidente alteró este grande acto de la justicia, que debe servir de escarmiento á todos los que quieran trastornar el órden social, y sumergirnos en el caos del tumulto y de la anarquía.

El mariscal de campo D. Francisco Serrano ha sido agraciado por S. M. la Reina de Portugal con la condecoracion de comendador de la antigua y muy noble órden de la Torre y Espada, del valor, lealtad y mérito. El público no podrá menos de celebrar como nosotros que haya recaido este favor en tan antiguo y benemérito oficial, que en todas ocasiones se ha mostrado en las primeras filas de los servidores de su patria. En el sistema constitucional como en el presente se ha pronunciado como sostenedor y apoyo de las libertades públicas. Individuo hoy del Estamento de los Procuradores se distingue en cuantas votaciones tienen por objeto el interes del pueblo y la conservacion de las leyes existentes, manifestándose con aquella noble independencia que debe caracterizar al que se halla revestido del título de su representante.

—Se asegura que el sucesor del general Llauder en la capitanía general de Cataluña será el teniente general D. Gerónimo Valdés, actual capitan general de Valencia, donde será reemplazado por el teniente general D. José Canterac, al presente comandante general del campo de Gibraltar.

—El 6 salió de Barcelona una partida de urbanos de caballería lanceros de Isabel II, encaminándose á lo interior del principado. Otros urbanos y partidas de tropa andan en diversas direcciones. El aspecto militar de Cataluña inspira tanta confianza á sus habitantes como espanto á los enemigos de Isabel.

—Es digno del mayor elogio el noble entusiasmo que ha demostrado siempre la Milicia Urbana de la Albercá. Invitado el cuerpo por su digno comandante D. Francisco Puerto y Mangas el dia 22 de octubre próximo pasado, para el alistamiento móvil de la Milicia, una sola voz, una sola espresion contestó llena de entusiasta ardor, que todos, todos estaban prontos á defender los sagrados derechos de la Reina nuestra Señora.

Por conducto seguro sabemos que verificada la reunion de los urbanos en el sitio de las heras, el señor

Puerto ofreció á aquellos un refresco, despues de haberles dirigido una alocucion propia del momento y llena de patriotismo. Concluida la invitacion y demas, discurrieron por las calles cantando canciones patrióticas, solo interrumpidas con alegres y repetidos vivas á SS. MM. la Reina nuestra Señora y su augusta Madre.

¡Pueblos de Navarra, aprended de la Albercá á ser fieles y virtuosos!

—*Los hechos hablan*, decia no ha mucho, un hombre de estado cuyos *hechos* estrellándose en la voluntad nacional, le derribaron del elevado puesto que ocupaba. *Los hechos hablan* repetiremos ahora nosotros con mas razon cuando se trata de calumniar á los verdaderos patriotas, que manifestaron constantamente un carácter firme, una severidad de principios inalterables. De este número es el general Mina. Sabemos que ha dirigido á S. M. la Reina Gobernadora una esposicion, en la que hace la mas noble y franca profesion de fe política. S. M. la ha recibido con la mayor satisfaccion. Sebemos igualmente que al presentársele el mariscal de campo don Luis Fernandez de Córdoba para entregarle el mando, le manifestó este que sentia no llegar á su presencia con tan gloriosos antecedentes como los que adornaban su brillante carrera militar, pero que á falta de esto, le ofrecia su buen celo y la pureza de sus sentimientos; que los trastornos políticos los habian conducido á no militar siempre bajo unas mismas banderas, y que si esto era un motivo para no lograr la confianza á que aspiraba, se retiraria desde luego respetando su determinacion. El general Mina le contestó que conocia su mérito y decision por la causa del trono legítimo, que le conservaria en el ejército con el mayor placer y que para convencerle de la sinceridad de sus palabras le daba el mando de una fuerte columna que debia de perseguir de cerca á Zumalacarregui. El general Mina solo conoce dos partidos en España; Isabel y libertad, despotismo y usurpacion.

PALMA.

Orden de la plaza para el 6 de diciembre.

Capitan de dia, hospital y provisiones Provincial: parada América y Provincial.

De órden del Escmo. Sr. general gobernador—Juan Coll.

Avisos de autoridades.

La persona que desee abastecer de nieve á esta ciudad en la presente temporada de invierno que durará hasta últimos de abril próximo, podrá presentarse en la secretaría de mi cargo para leer las condiciones con que se rematará la contrata al mas beneficioso postor el mártes 9 del corriente á las doce de su mañana en el balcon inferior de esta casa Consistorial. Palma 5 de diciembre de 1834.—De acuerdo del M. I. Ayuntamiento. —Juan María Roselló y Gonzalez notario secretario.

Por disposicion de la junta patrimonial queda señalado para la venta en pública subasta de las dos tandas de agua de los dias mártes, y del diezmo Real de verduras del término de esta ciudad y demas pueblos de la isla, todo correspondiente al año próximo 1835, y perteneciente á S. M., el dia nueve del corriente á saber, las tandas de agua á las doce de su mañana y el diezmo á las tres de la tarde, cuyas subastas se verificarán en esta Administracion principal con arreglo á las condiciones que obran en la contaduría principal y tendrá de manifiesto el corredor Damian Mercant. Palma 5 de diciembre de 1834.—P. M. D. S. Sría.—Antonio Perelló escribano.

Se avisa al público: Que hallándose dispuesta la venta en pública subasta de la casa números 80, 81 y 82 sita en la calle de S. Juan de esta ciudad, de la herencia del difunto administrador general de rentas de esta provincia D. Pedro de Fuertes por descubierto á la Real hacienda: se han señalado los dias ocho y doce del presente mes para el primero y segundo remate de dicha finca desde las once de la mañana á la una de la tarde en la casa habitacion y morada del M. I. S. Intendente de la misma provincia que la tiene en la plaza del Borne: en la inteligencia que el plan de condiciones que debe servir de base para dicho remate se halla de manifiesto en la escribania de la subdelegacion de rentas de mi cargo. Palma 4 de diciembre de 1834.—Bartolomé Sureda y Servera escribano.

La Real academia de medicina y cirugía de estas islas ha recibido del Real colegio de Barcelona el anuncio siguiente:

»El Real colegio de medicina y cirujía de Barcelona, que hasta ahora ha tenido suspendida la enseñanza de este año con motivo de la enfermedad que afligia á esta capital, abrirá su curso literario el dia 15 del próximo diciembre en cuyo tiempo tendrán ya libre la entrada en esta ciudad los que por las circunstancias sanitarias se hallan fuera de ella. Y se avisa con anticipacion á los interesados á fin de que puedan concurrir el espresado dia; advirtiéndoles ademas que la matrícula queda abierta por ahora, y hasta que la junta escolástica del mismo establecimiento resuelva otra cosa. —Barcelona 13 de noviembre de 1834.—De acuerdo del colegio.—Ramon Ferrér secretario.

Y para noticia del público ha dispuesto se inserte en el diario y Boletin oficial. Palma 3 de diciembre de 1834.—Mateo Castellá secretario de gobierno.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 30 del pasado.

De Mahon el laud Concepcion, su patron Bartolomé Bosch, en lastre: pasó á Cabrera. *Idem el 2 del coriente.* De Villanueva el id. san José, su patron Juan Bosch, con aceite. *Fondeadas el 3.* De Cullera el id. san Cayetano, su patron Juan Florest, con paños y arroz: pasó á Cabrera. De la Nouvelle el bateo frances le Courier de la Nouvelle, su patron Pedro Rival, en lastre: queda en observacion. De id. el id. id. Antonia Isabel, su patron José Gibert, en id.: id. id.

Despachadas el 28 del pasado.

Para Tarragona el javeque san Juan, su patron Juan Santandreu, con salvado y géneros. Para Cullera el laud Desamparados, su patron Gabriel Rullan, en lastre. Para Alicante la bergantina Cármen, su patron Rafael Ferrer, con carbon. Para Marsella el javeque san Nicolas, su patron don Nicolas Morey, con almendron y géneros. *Despachada el 29.* Para Mahon el laud san Antonio, su patron Pablo Ramon Martí, con géneros. *Despachadas el 1º del corriente.* Para Iviza el místico clemente Cristina, su patron don Tomas Respecto, en lastre. Para Cartagena el laud Cármen, su patron Juan Venrell, con vino y aguardiente. *Id. el 2.* Para Oran el javeque san Rafael, su patron Oliver, con id. Para Barcelona el id. Cármen, su patron Nicolas Vivó, con géneros y balija. *Id. el 3.* Para id. el paquete de vapor el Balear, su capitan don Antonio Balaguer, con géneros. Para Cullera el laud san Antonio, su patron Cristóbal Alzamora, en lastre.

Avisos de particulares.

Se hallan de venta dos botigas y dos algorfas sitas en la parroquia de Sta. Cruz, calle *d'el forn de s'olivera*: darán razon en esta imprenta.

Se desearia encontra una ama de leche, en esta imprenta darán razon.

La persona á quien se le hayan estraviado dos llaves acuda á esta imprenta y se le entregarán dando las señas.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.